



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Vigencia de los contratos administrativos de servicios autorizados mediante decretos de urgencia durante la Emergencia Sanitaria

Referencia : Oficio N° 472-GCGP-ESSALUD-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Central de Gestión de las Personas del Seguro Social de Salud - EsSalud formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿Cuál sería los alcances de la vigencia de las contrataciones administrativas de servicios – CAS destinados a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus, si de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020?
- b. ¿Bajo qué normativa se debería amparar la entidad para efectuar contrataciones administrativas de servicios - CAS para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus para el año fiscal 2021, teniendo en cuenta la pregunta precedente?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



Sobre la vigencia de los contratos administrativos de servicios autorizados mediante decretos de urgencia durante la Emergencia Sanitaria

2.4 Al respecto, debemos señalar que SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la materia en el [Informe Técnico N° 001909-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos, en el cual se concluyó lo siguiente:

"3.1 Los contratos administrativos de servicios se celebran a plazo determinado. Su naturaleza es estrictamente temporal, lo que implica que todo contrato administrativo de servicios necesariamente debe señalar expresamente tanto su fecha de inicio como la de fin.

3.2 Las autorizaciones contenidas en los diversos decretos de urgencia emitidos por el Gobierno Nacional (normas habilitantes) permitieron la contratación directa de personal bajo el RECAS para que preste servicios relacionados a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19 en entidades del Sector Salud tanto del Gobierno Nacional como en los gobiernos regionales.

3.3 Las normas habilitantes plasman dos consideraciones respecto de estos contratos administrativos de servicios: i) Tienen naturaleza estrictamente temporal; y, ii) Quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria.

3.4 Las entidades beneficiadas con la autorización debieron celebrar contratos administrativos de servicios temporales –a plazo determinado– los cuales podrían culminar por cualquiera de las causas previstas en las normas del RECAS, así como también podrían culminar automáticamente si se da por concluida la Emergencia Sanitaria.

3.5 Ninguna de las normas habilitantes autorizaron a las entidades a celebrar contratos administrativos de servicios a plazo no determinado, condicionando su extinción al término de la Emergencia Sanitaria.

3.6 Celebrar contratos administrativos de servicios cuya fecha de término sea no determinada por condicionarse a la culminación de la Emergencia Sanitaria constituye una trasgresión al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 y al principio de legalidad.

3.7 Todos los contratos administrativos de servicios, inclusive aquellos celebrados al amparo de las normas habilitantes y que se encuentren en la situación descrita en el numeral 2.15 del presente informe, están sujetos en su totalidad a las reglas del RECAS.

3.8 Por lo tanto, en aplicación del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, los contratos administrativos de servicios culminarían indefectiblemente al finalizar el año fiscal en que iniciaron, esto es al 31 de diciembre.

3.9 Ello permite a las entidades dar por concluido el contrato administrativo de servicios cuya fecha de término sea no determinada invocando la causal prevista en el



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

inciso h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, debiendo observar el plazo del numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

3.10 Luego del 31 de diciembre, la ampliación de la vigencia de los contratos se sujetará a la suscripción de la respectiva adenda de renovación por el plazo que cada entidad determine según su necesidad de servicio o la renovación automática a la que hace referencia el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

3.11 La vigencia de los contratos celebrados no guarda relación con la vigencia de las normas habilitantes. Es factible ampliar los contratos administrativos de servicios inclusive cuando haya concluido la vigencia de la norma habilitante siempre que perdure la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19."

- 2.5 Por lo tanto, las entidades podrán efectuar contrataciones bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus para el año fiscal 2021, siempre que perdure la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, en base al Decreto de Urgencia N° 029-2020.

III. Conclusión

SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre vigencia de los contratos administrativos de servicios autorizados mediante decretos de urgencia durante la Emergencia Sanitaria en el [Informe Técnico N° 001909-2020-SERVIR-GPGSC](#), al cual nos remitimos y cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7GS7LYF